



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00122-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MOYANO GUERRERO
DEMANDADO: BLANCA MARIELA MORA MORA Y OTROS

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale el expresamente el número de identificación y domicilio del demandante. Por otro lado, deberá indicarse nombre, número de cedula y domicilio de los demandados, teniendo en cuenta para esto, que la demanda debe dirigirse contra todo titular de derecho real certificado por el registrador de instrumentos públicos conforme al numeral 5° del artículo 375 *Ibidem*.
2. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, señalar el área y extensión del inmueble de menor extensión -pedido en pertenencia-, y el área remanente con la que quedaría el predio de mayor extensión una vez segregado el que es objeto de usucapión.

Así mismo determine los linderos del predio de mayor extensión y de menor extensión -pretendidos en pertenencia-, con las correspondientes coordenadas que han de ser verificadas en la diligencia de inspección judicial y que serán las que se incluyan en la sentencia, en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, además de toda la información necesaria para la identificación del predio pretendido y del de mayor extensión.
3. Aportar certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión, actualizado, comoquiera que el que fue aportado con la demanda fue expedido hace alrededor de 6 meses, y por tanto, no refleja la situación actual del inmueble.
4. Conforme el artículo 212 del *Ibidem*, señale concretamente los hechos sobre los cuales han de rendir su declaración cada una de las personas citadas como testigos. Así mismo señale su dirección de correo electrónico, si lo tuvieren.

5. En atención a lo dispuesto en el artículo 375 *Ibidem*, en armonía con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, allegar archivo PDF con la identificación del inmueble objeto de usucapión, así como del predio de mayor extensión –de ser el caso-.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertinencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3588e9068b8756e8280bac9ed9cca5d567e9207991409ae43007c2a53db761a1**

Documento generado en 04/11/2022 10:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>